

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 12.179/01.-

Ref./SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección General de Servicios Públicos

E/Documentación para contratación obra: "Estación de bombeo en La Humada y corrección de cauces con mejoramiento red vial en el Departamento Chalileo".-

DICTAMEN Nº 0717/03.-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

En atención a lo solicitado a fs. 230 vta. este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

1.-) Por Decreto nro. 2298/01 se contrató de manera directa con la empresa Hidroconstructora Antonio Gioppo S.R.L. la ejecución de la obra "Estación de bombeo en La Humada y corrección de cauces con mejoramiento red vial en el Departamento Chalileo", con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos, comenzando a contarse desde el Acta de Replanteo formulada el día 16/01/02 (ver fs. 92);

1.2) Por Decreto nro. 1.041/02 del 02/07/02 se amplió el plazo contractual en viento veinte (120) días corridos.-

1.3) Por Decreto nro. 2004/02 del 25/11/02 se redeterminaron los precios al 31/05/02 -conforme a las pautas emergentes de la Ley nro. 1.980 y su decreto reglamentario-, con una nueva ampliación del plazo contractual de ciento veinte (120) días y fijación del final de obra para el día 06/01/03.-

1.4) Por Decreto nro. 602/03 del 16/04/03 se aprobó el Contrato Complementario, estableciéndose una reducción en ciertos items con una economía a favor de la contratante y la ejecución de trabajos no previstos originalmente.-

2.-) Se consulta a este organismo asesor en la presente instancia para la aprobación de un nuevo convenio de redeterminación de precios por el período 01/06 al 30/11 del año 2002.-

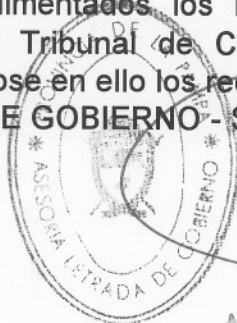
Como se destacara en el punto anterior, la obra habría finalizado el 06/01/02 y a los efectos de evitar dispendio administrativo, la Dirección General de Servicios Públicos deberá acompañar a autos el Acta de Final de Obra y recalcular los montos del contrato hasta esa fecha.-

3.-) La renegociación del contrato de obra pública involucrado en estas actuaciones lo es con ajuste a las previsiones de la Ley nro. 1980 y el Decreto nro. 1.024/02, circunstancias por las cuales no tiene observaciones de índole legal que formular.-

4.-) En razón de la competencia específica de este organismo asesor la aprobación de lo proyectado no importa emitir opinión sobre la cuantificación de la redeterminación propiciada, en cuya elaboración -se entiende- han intervenido las áreas y organismos de la dependencia de origen y el Consejo de Obras Públicas.-

5.-) Cumplimentados los recaudos expuestos en el punto 2.-) y la intervención previa del Tribunal de Cuentas, podrá elevarse a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa
AIC.-



05 JUN 2003
Dra. Adriana Isabel SUARZ
ABOGADA
SECRETARÍA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE